



Soy ciudadano de los Estados Unidos

¿Cómo puedo...

traer a los Estados Unidos a mi hijo adoptivo o a un niño que quiero adoptar, o cómo puedo ayudar a mi hijo adoptivo a adquirir la residencia permanente o ciudadanía en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-556s (Enero de 2009) N

A3 Guía de Servicio al Cliente

Esta guía del cliente explica las tres vías diferentes para traer a un hijo adoptivo que reside en el extranjero para que se convierta en residente legal permanente o adquiera la ciudadanía estadounidense.

La primera vía es a través del Programa de Adopción del Convenio de la Haya. Este programa entró en vigencia en los Estados Unidos el 1 de abril de 2008 y creó un nuevo proceso de inmigración para hijos adoptivos que residen en países que también forman parte del Programa de Adopción del Convenio de la Haya. Para adoptar a través de este programa hay que enviar el **Formulario I-800A**, *Solicitud de idoneidad para adoptar un niño de un país participante en el Convenio*, y el **Formulario I-800**, *Solicitud para clasificar a un adoptado bajo la convención como familiar inmediato*.

La segunda vía es a través del programa de adopción de huérfanos. Para este programa hay que enviar el **Formulario I-600A**, *Solicitud para adelantar el trámite de la petición de un huérfano*, y el **Formulario I-600**, *Solicitud para clasificar a un huérfano como familiar inmediato*. El programa de adopción de huérfanos no está disponible si el niño adoptado es de un país que participa en el Convenio de Adopción de la Haya.

Debido a las diferencias que existen entre estos métodos de adopción, los ciudadanos estadounidenses interesados en adoptar a un niño de otro país, deben decidir primero cuál es el país del que quieren adoptar. Para ver la lista de países que participan en el Convenio de Adopción de la Haya, visite el sitio Web de USCIS www.uscis.gov.

La tercera vía es a través del trámite de familiar inmediato, enviando un **Formulario I-130**, *Solicitud de petición de un familiar extranjero*. Los tres métodos de adopción son independientes uno del otro y no pueden combinarse.

1. PROGRAMA PARA HUÉRFANOS

¿Quién se considera un huérfano?

Para ser considerado un huérfano, de conformidad con las leyes de inmigración de los Estados Unidos, un niño debe cumplir ciertas condiciones muy específicas:

- Ser un niño nacido en el extranjero que no tenga ni padre ni madre, porque cada uno de los padres ha muerto o

desaparecido, o ha abandonado al niño o debido a que el niño ha sido separado de ambos padres o ha perdido a ambos padres; o

- Ser un niño nacido en el extranjero que tenga o bien un padre o una madre que ha sobrevivido y que no puede satisfacer las necesidades básicas del niño, de conformidad con los estándares locales del país extranjero desde donde será enviado el niño, y que ha entregado al niño de forma irrevocable (por escrito) para que emigre y sea adoptado.

¿Quién puede enviar una solicitud de petición de un niño huérfano?

Usted debe ser ciudadano de los Estados Unidos y, si no está casado, tener al menos 25 años de edad antes de enviar el Formulario I-600. Usted puede enviar el Formulario I-600A cuando cumpla 24 años, si no se ha casado. Si está casado, usted y su cónyuge deberán pasar juntos por el proceso de inmigración y adopción. Usted debe cumplir con los requisitos del procesamiento, los cuales están concebidos para proteger al niño huérfano. Por ejemplo, a cada adulto que viva en su hogar (de 18 años o mayor) se le tomarán las huellas digitales, y nosotros llevaremos a cabo investigaciones sobre los antecedentes, incluidos los antecedentes penales, de todos los miembros de la familia. Además, una agencia de adopción autorizada o una agencia de informes sociales realizará un "informe social" o visita obligatoria a su casa.

¿Cómo hago la petición de un niño huérfano?

Le ofrecemos las dos opciones siguientes:

- **Opción 1: Usted todavía no ha determinado a qué niño específicamente va a adoptar, pero quiere comenzar el proceso.** Completar el informe social de su hogar, los documentos, las investigaciones sobre los antecedentes generales y los antecedentes penales, y el estudio que llevamos a cabo sobre su elegibilidad a menudo es lo que más tiempo requiere. La Opción 1, le permite completar esos pasos antes, recurriendo al proceso de dos pasos que se explica más adelante.

1. El primer paso es enviar el Formulario I-600A. El I-600A se centra en determinar su elegibilidad e idoneidad como padre(s) adoptivo(s). Tenga en cuenta que USCIS no puede aprobar la solicitud de trámite por adelantado a través de un I-600A hasta que el informe social de su hogar phone study en inglés haya sido aprobado y enviado a nuestras oficinas por la agencia que realizó dicho informe social. Usted estará en condiciones de dar el siguiente paso después que su solicitud I-600A para trámite acelerado sea aprobada y de que usted haya identificado al niño que va a adoptar.

2. El segundo paso es enviar el Formulario I-600, Solicitud para clasificar a un huérfano como familiar inmediato. El Formulario I-600 se centra en determinar la situación del niño y si cumple con los requisitos de niño huérfano. Una vez que aprobemos el I-600, se lo notificaremos a la embajada o consulado de los Estados Unidos para que puedan otorgarle la visa al niño para que venga a los Estados Unidos. Si usted piensa viajar al extranjero para elegir al niño huérfano que va a adoptar, le rogamos encarecidamente que envíe la solicitud I-600A de procesamiento adelantado y espere que sea aprobada, antes de viajar. Estos formularios están disponibles en nuestro sitio de Internet en www.uscis.gov.

- **Opción 2: Debería determinar primero a qué niño específicamente va a adoptar y después comenzar el proceso.** Aunque este es un proceso de un solo paso, los procedimientos que generalmente más tiempo requieren, como el informe social de su hogar, las investigaciones sobre los antecedentes generales y antecedentes penales, y el estudio que llevamos a cabo sobre usted deberán hacerse mientras el niño esté esperando en el extranjero a que se complete el proceso. Una vez que aprobemos el I-600, se lo notificaremos a la embajada o consulado de los Estados Unidos para que puedan otorgarle la visa al niño para que venga a los Estados Unidos. Si usted piensa viajar al extranjero para elegir al niño huérfano que va a adoptar, le rogamos encarecidamente que envíe la solicitud I-600A de procesamiento adelantado y espere que sea aprobada, antes de viajar. Estos formularios están disponibles en nuestro sitio de Internet en www.uscis.gov.

¿Cuál es la edad máxima que puede tener un niño para que pueda cumplir con los requisitos de este programa?

Si usted adopta a través del programa para niños huérfanos, el Formulario I-600 deberá enviarse, debidamente completado, antes de que el niño cumpla los 16 años. La adopción puede ocurrir después de que cumpla 16 años sólo si el formulario se entregó antes de esa fecha.

El formulario I-600 puede entregarse después de que el huérfano cumpla 16 años, pero antes del cumpleaños número 18, y solamente si el huérfano es el hermano biológico de otro niño extranjero que ha inmigrado o inmigrará basado en una petición de adopción hecha por los mismos padres adoptivos. Si el otro hermano emigra como huérfano, entonces el formulario I-600 del otro hermano tiene que haber sido presentado antes de que este cumpla 16 años. Si el otro hermano entra al país como hijo adoptivo de acuerdo con la sección 101 (b)(1)(E) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, en vez de inmigrar como huérfano, la adopción tiene que haberse realizado antes de que el niño cumpla 16 años. Esta norma para la inmigración de un hermano mayor no es válida para las adopciones del Programa de Adopción de la Haya.

¿Qué pasa después que se aprueba la solicitud de petición de un niño huérfano Formulario I-600?

Después que se aprueba el I-600, se lo notificaremos a la embajada o consulado de los Estados Unidos para que puedan otorgarle al niño la visa correspondiente para que venga a los Estados Unidos. Independientemente de que si usted completa el proceso de adopción en el extranjero o no, la embajada o consulado de los Estados Unidos le otorgará al niño una visa de inmigrante para que ingrese a los Estados Unidos.

- Si usted completa el proceso de adopción antes de que el niño entre a los Estados Unidos, y usted y su cónyuge han visto personalmente al niño huérfano antes o durante los procedimientos de adopción en el extranjero, entonces generalmente el niño adquirirá automáticamente la ciudadanía estadounidense cuando sea admitido con una visa de inmigrante siempre y cuando sea admitido a los Estados Unidos antes de cumplir 18 años. El niño será procesado automáticamente para que reciba un certificado de ciudadanía, en lugar de una tarjeta de residencia permanente.
- Si usted decide completar el proceso de adopción en los Estados Unidos o si el niño tiene 18 años o más en la fecha de admisión, adquirirá la residencia permanente cuando sea admitido con la visa de inmigrante. El niño recibirá automáticamente la ciudadanía estadounidense siempre y cuando usted finalice el proceso de adopción antes de que el niño cumpla los 18 años. Cuando usted finalice el proceso de adopción, puede solicitar un certificado de ciudadanía a nombre de su hijo adoptado recientemente, usando el **Formulario N-600, Solicitud de certificado de ciudadanía**. Los formularios y las instrucciones para rellenarlos están disponibles en nuestro sitio de Internet, en www.uscis.gov.

Si desea obtener más información sobre el trámite migratorio para huérfanos, sírvase consultar nuestro manual **M-249, Inmigración de hijos adoptivos y de niños que van a ser adoptados**. El manual está disponible en nuestro sitio de Internet o llamando al Servicio al Cliente al **1-800-375-5283**.

II. CONVENIO DE ADOPCIÓN DE LA HAYA

¿Quién puede ser considerado como un niño adoptado de acuerdo con el Convenio de Adopción de la Haya?

Para ser considerado por la ley de inmigración de los Estados Unidos como un niño adoptado de acuerdo al Convenio de Adopción de la Haya, un niño debe cumplir con ciertos requisitos muy específicos:

- Debe ser residente de uno de los países participantes en el Convenio y adoptado (o en custodia esperando su adopción) por un ciudadano estadounidense que reside habitualmente en los Estados Unidos.
- Debe haber sido entregado voluntariamente por su tutor legal a través de una autorización irrevocable por escrito por la cual acepta terminar su relación de tutor del menor y acepta que el niño emigre de su país y sea adoptado. El último tutor(es) legal(es) pueden ser:
 - Los padres biológicos del niño que no estén en condiciones de mantenerlo.
 - Uno de los padres biológicos del niño, en caso de que sólo tenga un padre, porque el otro ha muerto, está desaparecido o ha abandonado el hogar; u
 - Otras personas o instituciones que tengan la tutela legal del niño.

¿Quién puede solicitar una adopción de acuerdo con el Convenio de Adopción de la Haya?

Al momento de presentar el Formulario I-800 usted debe ser un ciudadano estadounidense y si es soltero debe tener por los menos 25 años. Si tiene 24 años y es soltero puede presentar el formulario I-800 A. Si está casado, usted y su cónyuge deben realizar la adopción juntos. Debe cumplir los requisitos de adopción diseñados para la protección del niño. Por ejemplo, a cada adulto del hogar (de 18 años o mayor) se le tomarán las huellas digitales y se hará una averiguación de antecedentes, incluidos los antecedentes penales, de todos los miembros de la familia. Además, una agencia de adopción autorizada o aprobada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, que es la Autoridad Central estadounidense para el Convenio de Adopción de la Haya, realizará un "informe social" del hogar ("home study" en inglés).

¿Cómo solicito una adopción a través del Convenio de Adopción de la Haya?

A diferencia del proceso de adopción de un huérfano, hay sólo una manera de adoptar en conformidad con el Convenio de Adopción de la Haya. Además, los posibles padres adoptivos potenciales deben utilizar los servicios de una "agencia de adopción" autorizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

1. El primer paso es enviar el Formulario I-800A. Este formulario está orientado principalmente a determinar su elegibilidad e idoneidad para adoptar. Tenga en cuenta que el "informe social" debe enviarse con el formulario I-800 A, a menos que el Estado donde vive deba aprobar el informe y después enviarlo a USCIS. Después de que se apruebe el formulario I-800 A y de que usted haya identificado al niño que desea adoptar, estará listo para dar el siguiente paso.
2. El segundo paso es enviar el Formulario I-800. Este formulario sólo puede presentarse **después** de que se haya aprobado el formulario I-800 A. El formulario I-800 se concentra principalmente en la situación del niño y en su elegibilidad como adoptado de acuerdo al Convenio de la Haya. Cuando aprobemos provisionalmente el formulario I-800, se lo notificaremos a la embajada o al consulado de los Estados Unidos, quien a su vez comunicará a la Autoridad Central del país participante en el Convenio de la Haya, que puede realizarse la adopción.
3. El tercer paso es completar el proceso de adopción. Usted sólo puede adoptar (o tener la tutela legal de un niño con la intención de adoptarlo) después de la aprobación provisional del Formulario I-800, y después de que la embajada o el consulado de los Estados Unidos se haya comunicado con la Autoridad Central del país participante en el Convenio de la Haya. Una vez otorgada la adopción o la tutela legal, la embajada o el consulado de los Estados Unidos emitirá la aprobación final del Formulario I-800 y le otorgará al niño una visa para ingresar a los Estados Unidos.
4. Los formularios están disponibles en nuestro sitio Web **www.uscis.gov**.

¿Cuál es la edad máxima que puede tener un niño para que pueda cumplir con los requisitos del Convenio de Adopción de la Haya?

Si usted adopta a través del Convenio de Adopción de la Haya, el Formulario I-800 deberá enviarse, debidamente completado, antes de que el niño cumpla los 16 años. Generalmente la fecha en la que presenta el formulario será la fecha oficial de solicitud. Si presenta el Formulario I-800 A después de que el niño haya cumplido 15 años pero antes de los 16, entonces la fecha en la que se presentó

el Formulario I-800 A se considerará igual a la fecha del formulario I-800, siempre y cuando usted presente el Formulario I-800 en un plazo de 180 días de la fecha en la que USCIS aprobó el Formulario I-800 A.

A diferencia del programa de huérfanos, no se aplica la excepción por hermano (como se menciona más arriba).

¿Qué pasa después que se aprueba la solicitud de petición del Formulario I-800?

Después de que se aprueba el Formulario I-800, la embajada o el consulado de los Estados Unidos emitirá la visa correspondiente para el ingreso del niño a los Estados Unidos. Después de que el formulario I-800 haya sido aprobado provisionalmente y de que la embajada o el consulado de los Estados Unidos se haya comunicado con la Autoridad Central del país participante en el Convenio de la Haya, usted puede viajar fuera del país y completar el proceso de adopción allí, o puede traer al niño a los Estados Unidos y completar la adopción aquí. Independientemente de que si lo adopta o no en el extranjero, la embajada o el consulado de los Estados Unidos emitirá una visa de inmigrante para que el niño ingrese a los Estados Unidos.

- Si usted completa el proceso de adopción antes de que el niño entre a los Estados Unidos, generalmente el niño adquirirá automáticamente la ciudadanía estadounidense cuando sea admitido con una visa de inmigrante siempre y cuando sea admitido a los Estados Unidos antes de cumplir 18 años. El niño será procesado automáticamente para que reciba un certificado de ciudadanía, en lugar de una tarjeta de residencia permanente.
- Si usted decide completar el proceso de adopción en los Estados Unidos, al niño le otorgarán la residencia permanente cuando sea admitido con la visa de inmigrante. El niño recibirá automáticamente la ciudadanía estadounidense siempre y cuando usted finalice el proceso de adopción antes de que el niño cumpla los 18 años. Cuando usted finalice el proceso de adopción, puede solicitar un certificado de ciudadanía a nombre de su hijo adoptado recientemente, usando el

Formulario N-600, Solicitud de certificado de ciudadanía. Los formularios y las instrucciones para rellenarlos están disponibles en nuestro sitio Web **www.uscis.gov**.

Para obtener más información sobre el Convenio de Adopción de la Haya y sobre los países participantes, consulte nuestro sitio Web **www.uscis.gov**.

III. FAMILIAR INMEDIATO

¿Quién puede presentar una solicitud de familiar inmediato en nombre de un hijo adoptivo, que no es un "huérfano" ni un niño "adoptado" por el Convenio de Adopción de la Haya?

Si usted adopta un niño pero no pasó por el proceso de adopción del Convenio de la Haya ni por el de niños huérfanos, entonces el niño se considera hijo suyo para los efectos de inmigración si usted cumple con los siguientes requisitos:

- El proceso de adopción debe completarse antes de que el niño cumpla 16 años de edad (ó 18 si usted también adoptó a un hermano o hermana biológico(a) del niño y dicho hermano está entrando al país como huérfano o adoptado pero que no es "huérfano" ni ha sido adoptado de acuerdo con el Convenio de Adopción de la Haya); y
- El niño debe haber vivido con usted por lo menos 2 años, ya sea antes de adoptarlo o después (si fue adoptado en un país

participante del Convenio de Adopción de la Haya el o después del 1 de abril de 2008, generalmente el requisito de los 2 años debe cumplirse fuera de los Estados Unidos); y

- El niño debe haber estado bajo su custodia legal por al menos 2 años, ya sea antes de adoptarlo o después (si fue adoptado en un país participante del Convenio de Adopción de la Haya el o después del 1 de abril de 2008, generalmente el requisito de los 2 años puede cumplirse fuera de los Estados Unidos).

Cuando haya cumplido con **todos** estos requisitos, puede enviar el **Formulario I-130**, *Solicitud de reclamación de familiar extranjero*, a nombre del niño. Consulte la **Guía de Servicio al Cliente A1**, *Soy Ciudadano de los Estados Unidos...¿Cómo puedo ayudar a un familiar mío a obtener la residencia permanente en los Estados Unidos?*, si desea obtener más información sobre las peticiones de familiares. El Formulario I-130 puede ser enviado a cualquier Centro de Servicios del USCIS que tenga jurisdicción sobre el lugar de residencia del reclamante. Tenga la bondad de consultar las instrucciones del Formulario I-130 para obtener la dirección postal a donde debe enviarlo.

¿Cómo puede mi hijo adoptivo adquirir la ciudadanía estadounidense?

Una vez que cumpla con los requisitos mencionados, puede presentar el Formulario I-130. En general, su hijo adoptivo automáticamente adquirirá la ciudadanía estadounidense si se hace residente permanente y el proceso de adopción se completa y se envía el Formulario N-600, antes de cumplir 18 años de edad. También puede enviar el Formulario N-600 para obtener el certificado de ciudadanía., Sin embargo, Si su hijo(a) adoptivo(a) ya tiene 18 años al hacerse residente permanente, entonces su hijo puede solicitar la naturalización a través del **Formulario N-400**, *Solicitud de naturalización*, después de haber sido residente permanente durante 5 años. Los formularios y las instrucciones para rellenarlos están disponibles en nuestro sitio Web **www.uscis.gov**.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de reclamación de un familiar extranjero	I-130
Solicitud para adelantar el trámite de la petición de un huérfano	I-600A
Solicitud para clasificar a un huérfano como familiar inmediato	I-600
Solicitud para que el niño adoptado de un país participante en el Convenio sea considerado como familiar inmediato.	I-800
Solicitud de idoneidad para adoptar un niño de un país participante en el Convenio de Adopción de la Haya	I-800 A
Solicitud de certificado de ciudadanía	N-600
Manual de inmigración de hijos adoptivos y de niños que van a ser adoptados	M-249

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información General	www.usa.gov	1-800-333-4636
Información sobre el Convenio de Adopción de la Haya		1-877-424-8374
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575
	www.travel.state.gov/visa	

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.